

## **RESOLUCION N° 1059/2005**

**POR LA CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN N° 1000/2002 DE FECHA 09.08.2002, EN LA QUE SE ADOPTO UNA CANALIZACIÓN PARA LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 406,1 - 430 MHz Y 440 - 450 MHz; Y SE ESTABLECE QUE NO SE REALIZARAN NUEVAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS 410 - 430 Y 450 - 470 MHz, HASTA QUE LA CONATEL DEFINA UN NUEVO USO.**

Asunción, 1 de setiembre de 2005.

**VISTO:** La Recomendación CCP.II/REC. 10 (V-05) emitida en la V Reunión del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), por la cual se recomienda el uso de las bandas de 410-430 MHz y 450-470 MHz para servicios fijos y móviles para comunicaciones digitales, particularmente en áreas de densidad demográfica baja.

El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay aprobado por Resolución N° 1505/2002 de fecha 18.12.2002, el cual, en su Nota Nacional PRG-32, establece el uso de las bandas de frecuencias 406,1 - 430 MHz, 440 - 450 MHz y 450 MHz - 470 MHz.

La Resolución N° 1000/2002 de fecha 09.08.2002 por la cual se estableció la canalización de las bandas 406,1 - 430 MHz y 440 - 450 MHz.

**CONSIDERANDO:** Que, la Presidencia de la CONATEL ha encomendado a la Gerencia de Radiocomunicaciones el inicio de estudios para la canalización de las bandas de 410 a 430 MHz y de 450 a 470 MHz para sistemas de telefonía móvil y/o sistemas de acceso fijo inalámbrico con tecnología CDMA.

Que, las bandas de 410 a 430 MHz y de 450 a 470 MHz podrían ser utilizadas en el Paraguay para sistemas de telefonía móvil y/o sistemas de acceso fijo inalámbrico, realizando algunas modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y estableciendo las canalizaciones correspondientes.

Que, existen una gran variedad de sistemas radioeléctricos en funcionamiento en la banda de 450 a 470 MHz y que regularmente la CONATEL recibe solicitudes de nuevas asignaciones.

Que, se halla vigente la Resolución N° 1000/2002 de fecha 09.08.2002 por la cual se estableció la canalización de las bandas de 406,1 a 430 MHz y de 440 a 450 MHz.

Que, a la fecha no se ha autorizado a ningún sistema radioeléctrico para operar en las bandas de 406,1 a 430 MHz y de 440 a 450 MHz según la canalización establecida por Resolución N° 1000/2002.

Que, a fin de mantener ordenado el espectro radioeléctrico, es conveniente no aumentar el número de estaciones radioeléctricas en funcionamiento en las bandas de 410 a 430 MHz y de 450 a 470 MHz, hasta que la CONATEL establezca un nuevo uso de las mismas.

Que, una vez que se defina el nuevo uso de las bandas de 410 a 430 MHz y de 440 a 450 MHz, será necesario establecer mecanismos de migración de los sistemas radioeléctricos en funcionamiento para lo cual será necesario contar con bandas alternativas para las nuevas asignaciones de frecuencias para dicho tipo de sistemas.

Que, las bandas en donde son factibles de realizar las migraciones mencionadas son las de 406,1 a 410 MHz y de 440 a 450 MHz

**POR TANTO:** El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 1 de setiembre de 2005, Acta N° 35/2005, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

### **RESUELVE:**

- Art. 1°** Dejar sin efecto la Resolución N° 1000/2002 de fecha 09.08.2002, por la cual se establecía la canalización de las bandas de frecuencias de 406,1 a 430 MHz y de 440 a 450 MHz.
- Art. 2°** Establecer que no se realizarán nuevas asignaciones de frecuencias en las bandas de 410 a 430 MHz y de 450 a 470 MHz, permaneciendo en carácter de reserva hasta que la CONATEL defina un nuevo uso para las mismas.
- Art. 3°** Establecer que las bandas de 406,1 a 410 MHz y de 440 a 450 MHz serán consideradas como alternativas para realizar las migraciones que sean necesarias de los sistemas que estén funcionando en las bandas del artículo 2°.
- Art. 4°** La CONATEL velará por el cumplimiento de estas disposiciones.
- Art. 5°** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**ING. JORGE PAVETTI**  
**Presidente del Directorio**